



CTCP-10-00751-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JAIME GORDILLO

jaimeg.61@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-017155

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 05 de junio de 2019

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2019-0582-CONSULTA

Código referencia: O-6-962-5

Tema: Obligación de aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacer valer su información financiera como medio de prueba.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co









CONSULTA (TEXTUAL)

Buenas tardes, con le expedición de la Ley 1314 de 2009, se entiende que la contabilidad en Colombia se debe llevar bajo NIIF, sin embargo, hay entidades, que bajo la duda argumenta que ese esquema contable es solo informativo, y no normativo.

Por favor me podrían ayudar con el sustento legal o normativo de que la contabilidad en Colombia hoy en día se debe llevar bajo NIIF, y que ya no opera las normas COLGAP¹ (sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad.

Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes. Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (...)

De acuerdo con lo anterior, toda persona catalogada como comerciante, se encuentra obligado a llevar contabilidad.

Personas calificadas como comerciantes

Los artículos 10 y 13 del Código de Comercio establecen las directrices para determinar si una persona es

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co







¹ Nota: El consultante se refiere al término COLGAAP que alude a las normas contables establecidas antes de la expedición de la Ley 1314 de 2009 y que incluyen los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y sus modificatorios.





comerciante:

Artículo 10. Comerciantes - concepto - calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Artículo 13. Presunción de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

Un comerciante es toda aquella persona que realiza actividades mercantiles, las cuales según el artículo 20 del Código de Comercio corresponden con las siguientes:

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a ser vendidos;
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes;
- La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la garantía inmobiliaria, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de estas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- Las empresas de transporte de personas o de cosas, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- Las empresas de depósito de mercancías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co









toda clase de bienes;

• Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y

Mediante concepto emitido por parte del CTCP se manifestó lo siguiente:

"En conclusión, si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacer valer su información financiera como medio de prueba".

Normas de contabilidad aplicables en Colombia

Una entidad o una persona natural obligada a llevar contabilidad en Colombia, debe observar la siguiente normatividad relacionada con la elaboración y emisión de información financiera:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co









Normas de Información Financiera (NIF).

Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Organismo emisor:
Ministerio de Hacienda y
Crédito Público y
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo,
fundamentados en
propuestas presentadas
por parte de el CTCP.

Personas naturales y asimiladas, y juridicas y asimiladas, obligadas a llevar contabilidad y que no se encuentran sujetas al ambito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Marco Técnico Normativo para para los preparadores de Información Financiera del Grupo 1 (NIIF).

Marco Técnico Normativo para para los preparadores de Información Financiera del Grupo 2 (NIIF pra las PYMES).

Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas (Grupo 3).

Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen con la Hipotesis de Negocio en Marcha.

Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Artículo 5 de la Resolución 354 de 2007 emitida por la Contaduria General de la Nación (modificada por el artículo 2 de la Resolución 156 de 2018)

Organismo emisor: Contaduria General de la Nación El RCP debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores; por las entidades u órganos autónomos e independientes; por los Fondos con personería jurídica; por las Sociedades de Economía Mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social; por los patrimonios autónomos cuya constitución se origine por una disposición legal; por los resguardos y territorios indígenas; por las empresas oficiales.

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

El artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, establece la obligación de aplicar las Normas de Información Financiera para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad:

"Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co ISO 9001







(...)

PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, <u>quienes sin estar obligados a observarla</u> <u>pretendan hacer valer su información como prueba"</u>. (Subrayado y negrita por fuera del texto original).

Clasificación de una entidad en el grupo 1, 2 o 3

La aplicación de las NIF está segmentada en tres grupos, los cuales están identificados en los anexos 1° Grupo 1 NIIF plenas, 2° grupo 2 NIIF para las PYMES, y 3° grupo 3 NIF para microempresa del Decreto 2420 de 2015, el cual se encuentra en la página web www.ctcp.gov.co, enlace normativa.

A continuación, observará un cuadro donde se resumen las características para que un ente económico pueda ser clasificado en cada uno de ellos:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo	Χ		
1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).			
Entidades y negocios de interés público ² (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	Χ		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales	Χ		
superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una			
entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).			
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales	Χ		
superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen			
más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).			
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales,			Χ
excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos			
anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ³ .			
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		Χ	

Para finalizar, debemos anotar que el marco técnico del Grupo 3, no es un marco de información financiera derivado de las NIIF (IFRS por sus siglas en ingles); este representa un marco simplificado de contabilidad cuya base de medición es el costo histórico; por ello es un error referirse a él como un estándar basado en las Normas Internacionales de Información Financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





² Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

³ Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.





la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEZNAPDO VARÓN GARCÍA

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co







RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Julio del 2019 **1-2019-017155**

Para: jaimeg.61@gmail.com 2-2019-020680

JAIME GORDILLO

Asunto: Consulta 2019-0582

Buenos días

Damos respuesta a Consulta 2019-0582

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0582 Obligación de aplicar NIIF env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20